

DECRETO Nº 26450

Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2020.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020, y subsiguientes modificatorias y ampliatorias, el Decreto Nº 361 M.S. de fecha 13 de marzo de 2020 de la Provincia de Entre Ríos y el Decreto Nº 26.391 del 14 de julio de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, habiéndose prorrogado dicho período en sucesivas prórrogas y modificaciones del mismo.

Que por el DNU Nº 520/20 se estableció un marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2°, habiéndose prorrogado la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 4º del DNU Nº 576/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados precedentemente, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, si bien nuestra ciudad se encuentra en un estatus epidemiológico controlado, es necesario continuar con las medidas de prevención y controlar el cumplimiento de los



protocolos sanitarios pertinentes en cada actividad.

Que, a la fecha, en razón de algunos indicadores —tanto sanitarios como del comportamiento social—, resulta necesario revisar algunas medidas previamente previstas.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 14 de julio de 2020, y mediante el dictado del Decreto Nº 26.391, procede a modificar en su Artículo 4º el Artículo 1º del Decreto Nº 26.358, en referencia a la disposición de permanecer "... aislados y en cuarentena por el término de catorce (14) días las personas que, teniendo residencia en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, tengan un historial de viaje o residencia en zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina, o que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19; o que tengan un historial de viaje fuera del país dentro de los catorce (14) días anteriores al regreso a esta ciudad.

Asimismo, determínese que las personas alcanzadas por el presente artículo —a excepción de aquellas que provengan de zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local por conglomerados COVID-19—, deberán realizarse un hisopado, a su cuenta y cargo, a través de establecimientos privados, a los siete (07) días de haber ingresado a ciudad".

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal, considera necesario proceder a modificar el Artículo 4º del Decreto antes mencionado, en su parte pertinente, esto es, el último párrafo que refiere a la realización de un hisopado por cuenta y cargo de aquellas personas que provengan de zonas de riesgo epidemiológico.

Que ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 26.391, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 4º: Dispónese que deberán permanecer aislados y en cuarentena por el término de catorce (14) días las personas que, teniendo residencia en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, tengan un historial de viaje o residencia en zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina, o que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19; o que tengan un historial de viaje fuera del país dentro de los catorce (14) días anteriores al regreso a esta ciudad".

<u>Artículo 2º</u>: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Refrendan el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido,
archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Jefe de Gabinete
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos